

**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE
REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN INVITACIÓN
PÚBLICA FNT-035-2015**

OBJETO: “PRESTAR LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y MIGRACIÓN TECNOLÓGICA AL PORTAL DEL CENTRO DE INFORMACIÓN TURÍSTICO DE COLOMBIA - CITUR- WWW.CITUR.GOV.CO”

1. OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EL PROPONENTE LINKTIC

OBSERVACIÓN 1.

Cordial saludo, en relación al informe de la referencia, y en mi calidad de Representante Legal de la empresa LINKTIC SAS, me permito hacer las siguientes observaciones respecto del mismo en los siguientes términos:

*Que dentro de la verificación de experiencia adicional calificable, se indica que la empresa LINKTIC SAS **NO CUMPLE** con la misma y por consiguiente obtiene una puntuación de **0**, argumentando lo siguiente:*

*1 en relación a la certificación expedida por CONFECÁMARAS: “las certificación expedida por CONFECÁMARAS **no cumple** con lo requerido ya que no se evidencia en su objeto actividades relacionadas con consultoría estadística y análisis de datos ni actividades relacionadas con el diseño y desarrollo de portales, o páginas web, o plataformas tecnológicas.”*

*En relación al cumplimiento de esta condición, es necesario indicar que dentro de las condiciones generales de la INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 035- 2015 a pagina 37 se menciona: “El proponente debe acreditar experiencia adicional a la habilitantes mediante la presentación de máximo dos (2) certificaciones de contratos suscritos cuyo objeto **o alcance** comprenda:*

- Actividades relacionadas con consultoría estadística o análisis de datos*
- Actividades relacionadas con el diseño y desarrollo de portales, o páginas web, o plataformas tecnológicas.*

Por cada certificación adicional presentada, se recibirán 30 puntos hasta un máximo de 60 puntos “

Adicionalmente se indica la condición de la siguiente manera:

“...Nota: Los proponentes deberán presentar mínimo una certificación por cada una de las actividades antes señaladas.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que no es necesario que las certificaciones allegadas dentro de la propuesta para el cumplimiento de este indicador comprendan las dos actividades mencionadas de manera simultánea, y por ello se entiende que simplemente con el cumplimiento de una de ellas se obtendrá una puntuación de 30 puntos.

Ahora bien, encontramos que si bien es cierto la certificación del contrato N° 377 suscrito entre la empresa LinkTIC SAS y CONFECÁMARAS, solo hace alusión al objeto del contrato, es necesario remitirse a la minuta ya que como lo he citado en el presente escrito dentro de las condiciones generales se señala que la actividad no solo se puede ver reflejada en el objeto contractual, sino que también puede ser verificada el alcance del objeto.

Teniendo en cuenta esta condición y en virtud de la cláusula segunda: Alcance del contrato N° 377, encontramos que el mismo guarda una relación directa con **Actividades relacionadas con el diseño y desarrollo de portales, o páginas web, o plataformas tecnológicas**, ya que en sus características se hace alusión directa al desarrollo de plataforma tecnológica de la siguiente manera:

“ ...

- *Facilidad de uso: La **plataforma** deberá ser amigable, de tal manera que para aprender a utilizar el sistema sea de manera rápida”*
- *Integridad: Se deberá garantizar la integridad de los sistemas y seguridad*
- *Alto desempeño: la **plataforma** deberá hacer uso de forma óptima de los recursos hardware y software requeridos para realizar las funciones específicas (Altas prestaciones, acceso rápido a base de datos etc.)”*

Así mismo:

“ ...

- *Alojamiento: Los desarrollos a implementar en la **plataforma** estarán alojados en los servidores informáticos de LINKTIC SAS, ...”*

Así las cosas, y por considerar que LINKTIC SAS cumple con el indicador requerido para obtener una calificación de 30 puntos sobre esta certificación, respetuosamente solicito sea revisada nuevamente la documentación, para lo cual anexo a este documento copia del contrato mencionado.

Ahora bien, en la segunda certificación expedida por LA CONTRALORIA DE BOGOTÁ se indica que la certificación **no cumple** con lo requerido ya que no se evidencia en su objeto actividades relacionadas con consultoría estadística o análisis de datos ni actividades relacionadas con el diseño y desarrollo de portales, o páginas web, o plataformas tecnológicas, argumentan que este acredita la adquisición de la licencia de uso de la herramienta digital web 2.0 denominada goosse.

Al respecto, me permito manifestar, que si bien es cierto el objeto habla de adquirir la licencia de uso de la herramienta digital web 2.0 denominada goosse, es necesario realizar un análisis integral del contrato, comprendiendo el anexo técnico como parte integral del mismo.

Es así que dentro el anexo técnico mencionado y del cual anexo copia, se entiende el desarrollo de la herramienta goosse como el desarrollo de un portal, a continuación cito uno de los apartes del documento mencionado para dar cuenta de lo indicado:

“...Descripción del Mapa del Portal.

Link MV propone **desarrollar** el siguiente mapa del portal institucional y sus respectivos contenidos” (Página 13 anexo técnico)

“...Direcciones.

El **portal** estará dividido en todas las direcciones en las cuales la Contraloría de Bogotá hace control fiscal...” (Página 14 anexo técnico)

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud del indicador que exige certificar “Actividades relacionadas con el diseño y **desarrollo de portales...**”, atentamente solicito sea revisado nuevamente el documento anexo técnico como parte integral del contrato N° 028 de 2011 suscrito entre la Contraloría de Bogotá y la empresa LINKTIC SAS (antes LINK MARKETING VISUAL SAS – LINK MV SAS), y con ello obtener la calificación de 30 puntos sobre la actividad acreditada relacionada.

RESPUESTA: De acuerdo con lo mencionado respecto a “no es necesario que las certificaciones allegadas dentro de la propuesta para el cumplimiento de este indicador comprendan las dos actividades mencionadas de manera simultánea”, nos permitimos manifestar que lo anterior es correcto, sin embargo es válido aclarar que cuando el informe menciona “no cumple con lo requerido ya que no se evidencia en su objeto actividades relacionadas con consultoría estadística y análisis de datos ni actividades relacionadas con el diseño y desarrollo de portales, o páginas web, o plataformas tecnológías” hace referencia a que la certificación allegada no evidenciaba el cumplimiento de ninguno de los dos criterios.

Ahora bien, con relación a la certificación aportada expedida por **CONFECAMARAS** referente al contrato N°377 cuyo objeto es “Desarrollar la fase II del “Sistema de información de competitividad e innovación empresarial (SICIE) con el fin de robustecer las capacidades de sus herramientas y ampliar su alcance” , el objeto relacionado no permite identificar las actividades realizadas en el marco de la FASE II, sin embargo y teniendo en cuenta **la aclaración** presentada y soportada en el alcance al objeto del contrato, en el cual, una vez verificada la copia del contrato allegado por el oferente en el proceso de observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación, se evidencian actividades relacionadas con el diseño y desarrollo de portales, o páginas web, o plataformas tecnológías. De acuerdo con lo anterior se procede a realizar el debido ajuste en el informe final de evaluación, lo anterior en virtud a lo señalado en la sentencia del Consejo de Estado, **Radicación:** 25000-23-26-000-1996-12809-01 (27.986), SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA Subsección C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014).

Por otro lado y refiriéndonos a la certificación allegada y expedida por la CONTRALORIA DE BOGOTÁ la certificación remitida **NO CUMPLE** con lo requerido ya que el objeto del contrato se refiera a “Adquirir la licencia para la para implementar e implantar el aplicativo para el observatorio a la contratación pública”, en el mismo no se evidencia que el oferente haya ejecutado una labor de “diseño ni desarrollo”, la implementación e implantación se refiere a ajustar y poner en funcionamiento el aplicativo en el software adquirido denominado Goosse.

2. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DELAWARE

En cuanto a las observaciones Informe de Verificación de requisitos habilitantes y preliminar de Evaluación observaciones a la parte calificable.

Respondemos a: **Evaluación documentos habilitantes financieros.**

Se adjuntó carta aclaratoria y certificación de la firma de auditores KPMG apostillada certificando que:

Los estados financieros de la casa matriz y las notas correspondientes al año 2014 se tienen como definitivo hasta el 31 de Julio, esto porque son normas de España que así lo establece. Para corroborar lo anteriormente dicho se anexó certificación por parte de la firma de auditores KPMG apostillada en donde dice que se encuentra en revisión.

Como somos la Sucursal de la Casa Matriz la conversión de los estados financieros son firmados por nuestro representante legal y el revisor fiscal ya que son las firmas autorizadas para presentación del EE.FF a nivel local

Respondemos a **Verificación requisitos técnicos habilitantes**

Respecto a la certificación con folio 97:

§ Se subsana con la carta aclaratoria donde se explican las funciones que cumplen con la estadística y análisis de datos.

§ Se adjunta el contrato macro para certificar las funciones de estadística y análisis de datos en la parte de creación y mantenimiento de los EIS

§ El valor corresponde a la certificación con folio: 379.841 que es el que está terminado.

§ En cuanto a la fecha de firma del contrato es antes del inicio del proyecto. (se entregará corregida).

RESPUESTA.

Revisadas las observaciones presentadas por el proponente Delaware Consultoría S.L. en virtud de la invitación pública FNT-035-2015 y validándose los documentos subsanables recibidos se tienen las siguientes conclusiones:

1. Presentó acta de constitución donde se evidencia representante legal únicamente, quedando pendiente la validación de la Revisoría Fiscal designada para desempeñar dicha función en los años 2014 – 2013.
2. No presentó certificación de la casa matriz indicando que los estados financieros (Balance General y Estado de Resultados comparativos años 2014 - 2013) transformados a pesos corresponden a los aprobados en el país de origen refiriendo la instancia autorizada (Representante Legal o Revisor Fiscal) que emite el aval de la casa matriz sobre los estados financieros originales y su alcance.
3. Presentó notas a los estados financieros año 2013, faltó presentar las notas a los estados financieros comparativos años 2014 – 2013.
4. La información referente a copia de tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la junta central de contadores del contador y revisor fiscal que suscriben los estados financieros comparativos años 2014 – 2013 transformados a pesos no fueron validados por no contar con la certificación de aval de la casa matriz.

Por lo anterior **no se habilitó financieramente al proponente.**

24/07/2015**COMITÉ EVALUADOR**